



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18636259

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 18 octubre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000262-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3643911 - 23]**EXPEDIENTE N° 3643911-2020-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**

VISTO: El escrito de registro 515530792-0 de fecha 26 de setiembre de 2024, presentado por Severino Guerrero Salazar, Presentación López Acedo, Deiwiss E. Purihuamán Santa Cruz y Leticia Chavesta Puicón, solicitando reconocimiento de junta directiva del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SOMUND SANTA ROSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000042-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3643911 - 19] de fecha 17 de febrero de 2023 se registró reestructuración de la junta directiva del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SOMUND SANTA ROSA, con vigencia al 25.09.2024;

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000324-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515530792 - 1] de fecha 10 de octubre de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obran en oficina, del listado de las 22 personas, señalando que los trabajadores no se encuentran agremiados a otra organización sindical; aceditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, las organizaciones sindicales **deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10** del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, en el presente caso se presenta acta de asamblea extraordinaria de fecha 29 de agosto del 2024, comunicándose a la Autoridad Administrativa de Trabajo el 26 de setiembre de 2024, no habiéndose cumplido con lo señalado en el inciso d) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que señala que la comunicación se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes; sindicato presentó 28 días después de celebrada la asamblea;

Que, tampoco se ha cumplido con su norma estatutaria, el artículo 43 establece que las elecciones generales estarán a cargo del Comité Electoral, que será constituido el segundo domingo del mes de octubre y su reglamento será aprobado el tercer domingo del mismo mes y estará conformado por 3 miembros: Presidente, Secretario y Vocal; en el presente caso se ha elegido a 4 miembros del comité electoral y las elecciones se realizaron en el mismo día que se elige a los encargados de llevar a cabo el proceso electoral;

Que, con respecto a los plazos para la elección y aprobación de reglamento no se hubiera podido cumplir porque el comité se elige cuando la organización cuenta con junta directiva vigente; en ese caso, los miembros de la junta directiva debieron modificar sus estatutos y solicitar su registro ante la Autoridad



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000262-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3643911 - 23]

Administrativa de Trabajo y poder cumplir con su norma estatutaria para realizar el proceso electoral; conforme a sus estatutos este proceso no se realiza en un día, como lo han realizado; el comité electoral tiene que aprobar su reglamento de acuerdo a sus estatutos y realiza un cronograma para la presentación de listas y otros procesos necesarios;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la junta directiva del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SOMUND SANTA ROSA;

Que, al no contar con junta directiva, los afiliados de **manera excepcional** deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de la junta directiva del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - SOMUND SANTA ROSA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- La organización sindical debe crear un correo electrónico como sindicato, debiendo comunicarlo con su respectiva autorización, correo donde se le harán llegar las notificación que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 18/10/2024 - 12:27:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>